



aceptar que esa criatura ha sido concebida como producto de la unión sexual que tuvieron el joven y la joven). Esa manifestación de los varones se llama *reconocimiento* y la forma más común de hacerla es ante una oficina del Registro Civil.

Los varones pueden reconocer hijos extramatrimoniales a partir de los catorce años, pero a la fecha del nacimiento del hijo, tiene que haber una diferencia de dieciocho años entre padre e hijo, que es la edad a la que los varones pueden casarse.

Si tu hijo nació cuando vos tenías menos de dieciocho años, necesitás que el juez te autorice a reconocerlo (Código Civil, art. 166 inc. 5, art. 286 y Decreto Ley 8204/63, artículo 41).

Las chicas no necesitan reconocer a sus hijos: demostrado el parto y que el niño o niña nacieron de ese parto, automáticamente se atribuye a la mujer la maternidad de la criatura (Código Civil, art. 242).

### ¿Criar yo mismo/a a mi hijo, siendo soltero/a?

Cuando el padre y la madre de un bebé son menores de edad, solteros y púberes —es decir, mayores de catorce años— y ambos han reconocido al bebé pero no viven juntos, la ley señala una preferencia para que la tutela de la niña o el niño sea ejercida por los abuelos o por aquel de ellos que ejerza la patria potestad sobre el joven o la joven que tengan al hijo bajo su amparo y cuidado.

El Código Civil establece, además, no sólo que los hijos de padres menores de edad no emancipados quedan bajo el amparo de quien ejerce la patria potestad sobre el progenitor que tiene al bebé, sino también que esta tutela subsiste aun cuando el otro progenitor, que no convive con el hijo, sea mayor de edad.

En cambio, si los padres de la niña o el niño estuviesen casados, serían emancipados y, por lo tanto, libres de la autoridad de sus progenitores, incluso siendo menores de veintiún años. Por lo tanto, serían titulares y ejercerían la patria potestad sobre sus hijos, sin limitaciones.

Aquí cabe resaltar que el hecho de que los padres solteros tengan limitaciones no significa que no tengan derechos: es posible afirmar que tienen la patria potestad sobre sus hijos, pero lo cierto es que este tema es muy discutido, especialmente la cuestión acerca de cómo pueden ejercerla. Nos acercáramos a una solución si la legislación previera específicamente algunos actos importantes para cuyo ejercicio fuese necesario el consentimiento expreso de los abuelos, si dejara librada la crianza y la dirección de los niños y niñas a sus progenitores o si eliminase la diferencia basada en la existencia de matrimonio entre los padres adolescentes.

### ¿Irme a vivir con mi padre que está separado de mi madre?

No hay muchas normas que establezcan qué pasa con los chicos cuando los padres se separan. Si los chicos tienen menos de cinco años, la ley dice que quedan a cargo de la madre, salvo



que haya motivos graves que afecten el interés de los hijos. Si son más grandes, los padres pueden ponerse de acuerdo entre ellos y, si no se deciden, el juez dejará a los niños bajo el cuidado del padre que considere más idóneo.

No hay ninguna disposición que diga a qué edad podés elegir si vivís con tu padre o con tu madre. Sin embargo, constitucionalmente (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 12; Constitución de la Nación, art. 75, inc. 22) se garantiza a los niños que están en condiciones de formarse un juicio propio y el derecho a expresar libremente su opinión, debiendo tomarse debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y su madurez. Por lo tanto, *tus opiniones y tus preferencias deberán ser tomadas en cuenta por tus padres u otros adultos* —incluidos los jueces— *al momento de decidir con quién querés vivir si tus padres están separados*. Por supuesto, también tendrían que considerarse tus preferencias sobre quedarte junto con tus hermanos y las de ellos también.

### ¿Puedo cambiar mi nombre?

En la Argentina, ni las personas mayores ni las menores de edad pueden cambiar fácilmente su nombre de pila; necesitan la orden de un juez y la ley dice que debe haber “justos motivos” para hacerlo. Más difícil aún es cambiar el apellido y hay muy pocas circunstancias que motiven ese cambio (por ejemplo, ser adoptado o reconocido por el padre que no lo hizo en el nacimiento). Pero a los dieciocho años, los jóvenes pueden pedir llevar el apellido compuesto del padre —si hubieran sido inscriptos sólo con el primer apellido de aquél— o agregar el de la madre. Si fueron reconocidos sólo por la madre y el padre los reconoce más tarde, y son conocidos por el apellido materno, pueden pedir al juez que los autorice a seguir usando este último (Ley 18.248, arts. 4, 5 y 15).

### ¿Puedo averiguar quién fue mi madre biológica si soy adoptado/a?

A partir de los dieciocho años las personas adoptadas pueden pedir ver los expedientes de su adopción (Código Civil, 328). Los padres que los adoptaron están obligados a informarles sobre su condición de hijos adoptivos (Código Civil, 321).

### ¿Puedo usar el apellido que tenía cuando era chico/a y que me cambiaron cuando me adoptaron?

Cuando una persona fue adoptada por adopción simple puede pedir que al apellido de quienes lo adoptaron se agregue el suyo de nacimiento, a partir de los dieciocho años (Código Civil, art. 332).



### ¿Y si ya no quiero usar el apellido de mis adoptantes?

Sólo al llegar a la mayoría de edad —es decir, a los veintiún años— una persona puede pedir que se deje sin efecto su adopción simple y entonces pierde el apellido de sus adoptantes; pero puede conservarlo, con autorización del juez, si todos lo conocen por ese apellido (Código Civil, art. 335 y ley 18.248, art. 14).

### ¿Cambiar de religión?

En las leyes argentinas no está expresamente establecido que los chicos puedan cambiar su religión y tampoco está prohibido que lo hagan. Dado que la Constitución de la Nación garantiza la libertad de culto y que la ley presume que a partir de los catorce años los chicos comprenden el alcance de los actos que realizan, a partir de esa edad podrían optar en ejercicio de su derecho a la libertad religiosa. Sin embargo, hay opiniones de especialistas que dicen que no pueden hacerlo hasta los veintiún años; si los jóvenes quieren ingresar a alguna comunidad religiosa, tienen que tener permiso de ambos progenitores hasta que cumplan la mayoría de edad.

En el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño se da a los padres el papel de guías religiosos, morales y espirituales de sus hijos, de acuerdo con la evolución de las facultades de éstos. En consecuencia, si el niño o adolescente ha alcanzado la madurez suficiente para decidir por sí mismo, los padres no deberían tener derecho a ejercer control sobre las creencias de sus hijos, sin perjuicio de su deber de protegerlos de la acción de grupos religiosos que puedan dañarlos o explotarlos.

## 2. Trámites

Estás en un quiosco tomando una cerveza,  
pasa el tiempo seguís con la cerveza,  
a lo lejos se ve una patrulla,  
alguien grita: ¡Allá viene la yuta!  
La yuta está muy cerca, no da para correr,  
el oficial grita: ¡Contra la pared!  
¡Documentos! ¡Acompañeme!  
Demasiado tarde para correr.  
Demasiado tarde. ¡Acompañeme!

DEMASIADO TARDE, DOS MINUTOS



### ¿Sacar el pasaporte yo solo/a?

Si sos menor de veintiún años, o sea, menor de edad, y no estás casado o no te emanciparon, no podés sacar pasaporte solo/a. Tenés que ir acompañado/a por tus padres o por uno de ellos y con la autorización del otro.

### ¿Sacar la cédula de identidad yo solo/a?

A partir de los dieciocho años, podés sacar cédula sin necesidad de que te acompañe alguno de tus padres.

### ¿Sacar documento de identidad yo solo/a?

A los dieciséis años tenés que renovar tu DNI; ese trámite y todos los que tengas que hacer después, si lo perdiste o se te rompió o tenés que cambiar el domicilio, podés hacerlos vos solo/a sin autorización o acompañamiento de tus padres.

## 3. Los chicos y el cuidado de su propio cuerpo

La tierra que te da la vida  
da un tiempo para decidir.  
Eligiendo inteligentemente,  
todo el mundo podrá ser feliz.

Jugo de tomate frío,  
jugo de tomate frío,  
en las venas,  
en las venas deberás tener.

JUGO DE TOMATE, MANAL

### ¿Elegir el médico o el dentista? ¿Entrar solo/a a hablar con el médico?

A partir de los catorce años, chicos y chicas adquieren discernimiento, por lo tanto, pueden manifestar su voluntad para realizar actos lícitos (Código Civil, art. 921). Nada impide que los adolescentes realicen elecciones como la de asistir a una consulta médica, ya que según hemos visto, normas de jerarquía constitucional garantizan a niños y adolescentes que estén en condiciones de



formarse un juicio propio, el derecho a expresar libremente su opinión, debiendo tomarse debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. Por lo tanto, tus opiniones y preferencias deberán ser tomadas en cuenta por tus padres u otros adultos al momento de realizar elecciones tan personales como la de este caso. De igual forma, ante cualquier intervención médica, el consentimiento del paciente es considerado una manifestación de un derecho personalísimo que afecta su libertad personal garantizada en la Constitución de la Nación y en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Sin embargo, cuando quienes reciben atención o tratamientos médicos son personas menores de edad, algunas leyes exigen que los médicos pidan la conformidad de los padres u otros representantes legales (Ley 17.132, art. 3).

Para la práctica de exámenes rutinarios, como radiografías y análisis no es necesaria la autorización de los padres, pero sí se necesita para estudios complejos que sean riesgosos para el paciente. Y si se trata de la operación de un chico o adolescente, los médicos no la llevarán a cabo si los padres no la autorizan, excepto que se trate de una intervención de carácter urgente. Si se trata de una urgencia y los chicos tienen más de catorce años y dan su consentimiento, se prescinde de la autorización de los padres.

*Si los chicos se negasen a un tratamiento médico o psiquiátrico o a una operación quirúrgica a los que quieran someterlos sus padres, podrán resistirse a ellos o requerir protección judicial.*

El tema del consentimiento de los chicos como pacientes y la participación de los padres es importante cuando se trata, por ejemplo, de elegir un tratamiento anticonceptivo o de recetar ciertos medicamentos.

El derecho de los jóvenes a tomar sus propias decisiones relativas al cuidado de su propio cuerpo sin injerencia de los adultos, cuando alcancen edad suficiente como para formarse un juicio propio, de acuerdo con la evolución de sus facultades merecería tener una consagración expresa en los textos legales para prevenir situaciones de ambigüedad que pueden perjudicar a todas las personas involucradas en la relación de atención de la salud.

### **¿Puedo donar sangre para un amigo sin que mis padres intervengan?**

Podés donar sangre a partir de los dieciséis años, pero si todavía no cumpliste dieciocho, tenés que pedir el permiso de tus padres o de quien los reemplace legalmente en el cumplimiento de las funciones paternas. Es decir que podés decidir ser donante de sangre sin injerencia de otras personas si cumpliste los dieciocho años.

### **¿Puedo donarle un órgano a un amigo?**

No podés. Si tenés más de dieciocho años, podés dar autorización para donar en vida tus órganos a tus familiares o a tu pareja si conviviste con ella por tres años. A un amigo, sólo le podés



donar médula ósea, y esto sólo a partir de los dieciocho años. Si tenés menos de dieciocho, podés donar médula ósea pero sólo a tus parientes y con autorización de tus padres (Ley 24.193, art. 15).

#### ¿Y donar mis órganos por si muero en un accidente?

A partir de los dieciocho años, podés dar autorización para que después de tu muerte tus órganos o partes de tu cuerpo sean trasplantados a otras personas o para que sean empleados en investigación o estudios. También podés arrepentirte y dejar sin efecto la autorización en cualquier momento (Ley 24.193, art. 19).

## 4. Los chicos y el trabajo

Porque yo no quiero trabajar,  
no quiero ir a estudiar,  
no me quiero casar.  
Quiero tocar la guitarra todo el día  
y que la gente se enamore de mi voz.

... Y en la cabeza tenía la voz de mi viejo  
que me sonaba como un rulo de tambor.

Vos, mejor que te afeites,  
mejor que madures,  
mejor que labures.  
Ya me cansé de ser tu fuente de dinero,  
voy a ponerte esa guitarra de sombrero.

*LA GUITARRA, LOS AUTÉNTICOS DECADENTES*

#### ¿Tener un trabajo?

Desde los dieciocho años, los chicos pueden trabajar sin tener autorización de sus padres. Aún siendo menores de esa edad, si un chico o una chica obtuvo un título que le permite ejercer una profesión, puede trabajar sin permiso de los adultos (Código Civil, art. 128).

Entre los catorce y los dieciocho años se necesita autorización de los padres o representantes legales para tener un trabajo.

La idea de las leyes laborales es que los chicos no empiecen a trabajar hasta que no hayan



completado su período de educación obligatoria (Convenio 138 con la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley 24.650) y, según la Ley Federal de Educación, eso ocurre a los quince años.

*Sin embargo, la Argentina se ha acogido a una excepción del Convenio que permite que la edad mínima se fije en catorce años, por consiguiente, ningún adolescente podrá trabajar si no ha cumplido esa edad, excepto que lo haga en empresas donde trabajen miembros de su familia y no se trate de ocupaciones insalubres, peligrosas o perjudiciales.* También podrá trabajar cumpliendo trabajos ligeros que no le impidan ir a la escuela. En ambos casos, podrá hacerlo desde los doce años, pero no antes de esa edad, y deberá tener autorización del Ministerio de Trabajo.

Desde los catorce años, un joven o una joven pueden ser contratados para "aprender trabajando"; los contratos pueden durar entre tres y veinticinco meses. A esta relación entre "aprendiz" y empresa no se la considera un contrato de trabajo y el empleador no paga ningún tipo de aportes (Ley 24.465).

Desde los dieciséis años, los jóvenes pueden trabajar aplicando conocimientos que ya poseen u obteniendo formación laboral en el área de sus tareas, al mismo tiempo que trabajan. En el primer caso, el contrato puede durar hasta un año y el sueldo lo paga el empleador. En el segundo, el trabajo puede durar entre cuatro meses y dos años; el empleador paga por el tiempo de trabajo y el tiempo de formación es pagado por el Estado a través del Fondo Nacional de Empleo (Ley 24.013).

La Convención sobre los Derechos del Niño hace que los Estados Partes reconozcan el derecho de los niños a estar protegidos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso, que entorpezca su educación o nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, moral, espiritual o social.

### ¿Puedo abrir un negocio?

Un negocio, cualquiera sea su ramo, es una actividad comercial. Quien es titular de un negocio es comerciante y para serlo hay que tener dieciocho años y estar emancipado por habilitación de edad. Si no se está emancipado, se debe contar con *autorización específica para ejercer el comercio*; esta autorización es distinta de la habilitación de edad y se inscribe en el Registro Público de Comercio.

La *emancipación civil* es una alternativa legal que permite que los chicos y las chicas menores de edad para la ley argentina, pero que han cumplido dieciocho años, gobiernen su persona y administren sus bienes con algunas limitaciones. Los jóvenes que lo deseen pueden ejercer sus derechos en forma más amplia, pero supeditados a que quienes ejerzan el control legal sobre ellos lo permitan, si consideran que tienen la aptitud para ello, antes de alcanzar la edad en que la legislación argentina los considera plenamente maduros. Para ser habilitados por edad, los



chicos necesitarán consentimiento de ambos padres o la decisión del juez si éstos se negasen. El consentimiento del o la joven para ser habilitados también es necesario. La emancipación por edad otorga capacidad para ejercer actos patrimoniales con algunas limitaciones pero no hace cesar absolutamente la patria potestad de los padres, ya que para algunos actos, por ejemplo, para el matrimonio, sigue siendo necesaria la autorización de los progenitores.

### ¿Puedo atender un quiosco?

Si sos el dueño o la dueña del quiosco o el/la socio/a del dueño, estás actuando como comerciante y tenés que cumplir los requisitos de edad y autorización. Pero si sos empleado/a, tenés que cumplir las leyes laborales que fijan la edad mínima para empezar a trabajar en catorce años y autorización de tus padres o doce años si se tratara de un trabajo con tu familia.

### ¿Puedo hacerle juicio a mi patrón porque no me pagó?

Todos los chicos y chicas mayores de catorce años pueden entablar juicios laborales ante los tribunales del trabajo, por su propia actividad laboral, sin necesidad de autorización de sus padres y pueden elegir por sí mismos a los abogados que los van a patrocinar (Código Civil, art. 128).

## 5. Los comportamientos de los chicos y la intervención del Estado

### ¿Puedo ir preso/a porque me encontraron borracho/a en la calle?

Estar borracho/a en un boliche no es un delito. Es común que estar borracho/a en un bar o en la calle se considere una contravención, es decir, una falta contra la convivencia en sociedad. Habitualmente se encargaba a la policía el control y también el juzgamiento de estas infracciones, permitiéndose que las personas que eran encontradas ebrias fueran llevadas detenidas por algunas horas o días y se les aplicaran arrestos más largos si volvían a ser encontradas muy alcoholizadas. En general, los chicos hasta los dieciocho años no eran sancionados por estas faltas, lo que no impedía que al ser encontrados borrachos fueran "levantados" por la policía. Las leyes provinciales más modernas en materia de contravenciones han enfatizado especialmente que no procede la detención de los chicos si la policía los halla cometiendo alguna infracción, sino que se debe comunicar de inmediato a los padres y al juez. Si no hubiera otra alternativa, el juez podrá disponer el albergue en alguna entidad pública o privada con carácter excepcional y provisorio (así lo han establecido las provincias de Chubut y Mendoza).



## 6. Los chicos y su derecho a ser oídos en los tribunales

Bronca cuando ríen satisfechos  
al haber comprado sus derechos...

Para los que toman lo que es nuestro  
con el guante de disimular...

Bronca porque matan por descaro  
pero nunca nada queda claro.  
Bronca porque roba el asaltante  
pero también roba el comerciante  
Bronca porque está prohibido todo  
hasta lo que haré de cualquier modo.

*BRONCA, PABLO CANTILLO*

### ¿Puedo declarar en un juicio?

Desde los catorce años podés declarar como testigo en un juicio, ya se trate de un pleito civil, comercial o laboral (Ejemplos en: Código Procesal Civil y Constitución de la Nación, art. 426; Código Procesal Civil y Código de la Ciudad de Buenos Aires, art. 424; Ley 11.653, Buenos Aires, art. 35). La edad a partir de la cual se puede declarar como testigo aparece establecida en las leyes procesales, que son las que explican cómo se deben llevar adelante los juicios. Las leyes procesales cambian de provincia en provincia y si bien en la generalidad de esas leyes se admite que a partir de los catorce años se puede ser testigo, a veces esa edad cambia.

### ¿Puedo ser demandado por alguien a quien choqué con mi moto?

Para participar en un juicio, ya sea que demandes a alguien o que te demanden a vos, como en el caso de esta pregunta, tenés que tener catorce años y la autorización de tus padres. Generalmente sucede que tus padres actúan en tu representación en un juicio, ya que se supone que son ellos las personas más preocupadas en defender debidamente tus intereses, pero eso no impide que lo hagas vos, con la debida asistencia legal.

### ¿Puedo hacerle juicio al vecino que descubrí que envenenó a mi perro?

En este caso podrías denunciar penalmente a tu vecino, porque matar adrede a un animal es un delito. Pero, además, podés demandarlo por daños y perjuicios. Éste, como todos los juicios



civiles, podés iniciarlo a partir de los catorce años, pero necesitás la autorización de tus padres o representantes. (Otros ejemplos de juicios civiles son: demandar al que chocó tu bicicleta o a la empresa que les vendió un viaje de egresados a Bariloche que resultó "trucho").

*A partir de los catorce años un chico o una chica pueden actuar por sí mismos, sin autorización de sus padres si fuesen imputados ante los tribunales penales por delitos que den lugar a su juzgamiento. Esta norma está en el Código Civil.*

## Importante

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión en toda cuestión que les concierna y a ser escuchados en todos los procedimientos judiciales y administrativos que los afecten, lo que constituye una aplicación de la regla principal.

Las situaciones que pueden determinar que los niños o adolescentes tomen contacto con los tribunales pueden agruparse en:

- \* chicos en conflicto con la Ley Penal;
- \* chicos víctimas;
- \* chicos testigos;
- \* chicos que demandan o son demandados por terceros ajenos a su familia;
- \* chicos en conflicto con alguno de sus padres o con ambos;
- \* chicos que se verán afectados por el resultado de un proceso del que no son parte.

En las preguntas anteriores, los chicos aparecen como testigos o como actores y demandados en juicios con terceros; en los dos últimos casos, tienen carácter de parte y, a partir de los catorce y hasta los veintiún años, su situación no difiere de las que se han ejemplificado en cuanto a su capacidad para actuar ante la justicia.



Los chicos tienen la facultad de denunciar los delitos de los que han sido víctimas sin necesidad de autorización paterna ni judicial.

Cuando están en conflicto con la Ley Penal, pueden ser demandados criminalmente desde los catorce años de edad sin consentimiento de los padres si se les imputa un delito ante los juzgados penales.

Pero el derecho de los chicos a ser oídos en los órganos administrativos o judiciales cuando se ven afectados sus derechos no se limita a los casos en los que ellos son los litigantes. El significado del artículo 12 de la Convención es que expresen libremente su opinión en una amplia gama de situaciones en las que se pueden ver afectados sus derechos, por ejemplo, ante el divorcio de sus padres o durante un juicio por su tenencia o por las visitas del padre o de la madre con quien no conviven o durante una adopción. En algunos casos, como el del proceso de adopción, la ley nacional prevé que los chicos sean escuchados. Sin embargo, no es así en las demás situaciones y nadie puede afirmar que en esos juicios no se discutan sus derechos. Los niños y adolescentes deben saber que tienen derecho a expresar libremente su opinión en todo asunto que les concierna y que esa opinión debe ser tenida en cuenta en relación con su edad y madurez. De este modo, podrán exigir a sus padres ser considerados en las decisiones familiares, aunque las leyes no provean procedimientos específicos para su participación en juicios de este tipo y aunque algunos jueces no les den el lugar que merecen.

## 7. Los chicos ante la Ley Penal

Sobre es tema, véase el módulo 6: "Situación normativa de las personas menores de 18 años imputadas de la comisión de un delito", en página 113 de este volumen.



## 8. Los chicos ante procedimientos policiales

### ¿Conocés tus derechos? \*

- Nadie puede detenerte si no se identifica como policía. Si sos menor de edad, no te pueden incomunicar.
- Nadie te puede pegar ni maltratar. No tengas miedo de denunciar los tratos ilegales.
- Si te detiene personal vestido de civil, sin identificación, gritá tu nombre, teléfono y domicilio a cualquiera que pase y pedí que se comuniquen.
- No firmes declaraciones que no coincidan con lo que pasó en el momento de la detención. Nadie está obligado a declarar ni firmar nada contra sí mismo. No firmes nada que no comprendas. Pedí que te dejen hacer un llamado telefónico.
- La policía tiene la obligación de llamar al juez en el mismo momento de tu llegada a la comisaría o delegación policial.
- Si tenés heridas y firmás algún documento, agregá "pido médico".
- Este texto ha sido preparado por el Servicio de Ayuda Jurídica de Urgencia para Chicos y Jóvenes ante las Razias. Este servicio fue organizado por el Colegio de Abogados de La Plata.

## 9. Los chicos y el dinero

Porque es sábado a la noche y acabo de cobrar  
no me importa mi dinero, no trato de ahorrar.  
Mi corazón dice andá y pasalo bien,  
porque es sábado a la noche y me siento genial.

Alrededor de las diez estaré volando alto,  
sacudiéndome hasta el cielo.  
No me importa si pierdo toda mi fortuna,  
porque esta noche voy a ser un alma feliz.



### ¿Puedo comprar ropa o un *walkman* o algo en un quiosco?

Los chicos, desde muy pequeños (en verdad, desde que aprenden a hacerlo) pueden realizar pequeñas compras que son comunes durante la vida cotidiana. Se trata de pequeños contratos para alimentarse o vestirse, o para viajar, pagados en efectivo, que pueden hacer y que son válidos siempre que el mayor de edad que negoció con los chicos no se haya "aprovechado" de ellos. Se presume que los chicos cuentan con autorización de los padres para hacer esas compras u otras más importantes, como bicicletas, compactos o ropa.

### ¿Puedo alquilarme un departamento?

Para alquilarte un departamento tenés que poder administrar bienes. El dinero con el que vas a pagar el alquiler es un bien. Si cumpliste dieciocho años y trabajás o si aún no alcanzaste esa edad pero tenés un título habilitante con el que podés ejercer una profesión, podés administrar el dinero que ganaste con tu trabajo y, entre otras cosas, podés alquilarte un departamento. Si estás casado (aunque seas menor de veintiún años) o te habilitaron por edad (acordate que para eso tenés que tener dieciocho) también podés alquilar una casa o un departamento. Si te demandan o querés demandar a alguien por un problema civil o penal con ese bien, no necesitás que tus padres te autoricen para litigar.

### ¿Puedo comprarme una moto o una casa para vivir?

Del mismo modo que en el caso anterior, podés comprarte bienes inmuebles (casas, terrenos, departamentos) o vehículos (motos, autos, etc.) sin necesitar autorización de tus padres o de otros representantes legales. También podés demandar o ser demandado. Fuera de los casos en que los adolescentes son mayores de dieciocho años y trabajan o, siendo menores de esa edad ejercen una profesión, los jóvenes pueden adquirir bienes, por ejemplo, porque les hacen una donación, pero no pueden ni administrar ni desprenderse por sí solos de los bienes que reciben, ya que sus padres son los administradores de esos bienes por disposición de la ley, hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad.

### ¿Puedo tener una tarjeta de crédito?

No podés ser titular de una tarjeta de crédito si sos menor de veintiún años, pero sí podés obtener una extensión de quien sea titular (tu padre u otro titular de tarjeta) si sos mayor de dieciséis años.



### ¿Puedo abrir una cuenta en un banco?

A partir de los dieciocho años, podés abrir cajas de ahorro, ya que a partir de esa edad estás autorizado a administrar y disponer de los bienes que hayas adquirido con el producto de tu trabajo personal; también, si estás emancipado/a por matrimonio o por habilitación de edad, podés administrar y disponer de los bienes que tengas. Pero no podés disponer —es decir, vender, grabar, etc.— de los bienes que hayas recibido por herencia, legado o donación.

Para ser titular de una cuenta corriente y librar cheques, algunos bancos autorizan a los mayores de dieciocho años exigiendo varios requisitos; otros sólo aceptan que las abran las personas mayores de veintiún años, o sea, quienes ya tienen la libre administración y disposición de sus bienes.

## 10. Los chicos y su participación como miembros activos de la comunidad

### ¿Votar?

Los jóvenes de ambos sexos, nacidos en el país o ciudadanos por opción o naturalizados, pueden votar desde los dieciocho años de edad y son electores nacionales.

### ¿Afiliarme a un partido político?

Podés afiliarte a un partido político desde los dieciocho años de edad.

### ¿Puedo formar parte de Centros de estudiantes?

La Ley Federal de Educación dice expresamente que niños y adolescentes tienen derecho a integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que los niños avanzan en los niveles del sistema. En este caso, la ley nacional es un ejemplo de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño dentro del derecho interno, pues el derecho a asociarse y a celebrar libremente reuniones pacíficas está reconocido en la Convención, con las únicas restricciones que sean necesarias para la protección de los derechos y libertades de los demás en una sociedad democrática.

La ley establece un principio que afirma que las escuelas, tanto en sus aspectos pedagógicos como por ser integrantes del ámbito social, adoptarán criterios institucionales y prácticas educativas democráticas. Esto es especialmente importante en lo atinente a los contenidos, la enseñanza y también en cuanto a la convivencia, donde se incluyen las prácticas disciplina-



rias. La ley refuerza la idea de democratización, al establecer como deber de los trabajadores de la educación actuar en función del respeto a la libertad y dignidad del estudiante como persona. Esto significa que los maestros y profesores no pueden sancionar arbitrariamente los comportamientos de los chicos, "poniendo unos" por charlar en clase o bajando las calificaciones por discrepar sobre las ideas vertidas en una discusión. En esta línea, la ley continúa los principios de la Convención, que obliga a los Estados Partes a adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar sea compatible con la dignidad humana. Tanto el derecho a asociarse como el respeto de la dignidad de la persona a través de prácticas democráticas constituyen aplicaciones del derecho de los jóvenes a participar como actores en las cuestiones que les atañen para hacer efectivos sus derechos.

### **¿Puedo afiliarme a un sindicato?**

Una forma de participación ciudadana es preocuparte por los problemas vinculados con tu trabajo. Podés actuar en organizaciones sindicales para conocer tus derechos laborales y defenderlos. Para afiliarte a un sindicato tenés que tener catorce años y no necesitás autorización de tus padres. Para ser elegido delegado gremial, necesitás haber cumplido dieciocho años. Sólo al alcanzar la mayoría de edad a los veintiún años, podés ser miembro de los órganos directivos de los sindicatos (Ley 23.551, art. 13, 18 inc. a y art. 41 inc. b).

### **¿Y participar en organizaciones barriales, grupos juveniles u organizaciones no gubernamentales?**

Como el derecho a participar es novedoso entre los derechos reconocidos a niños y adolescentes, no hay demasiadas previsiones legislativas que regulen su condición de pertenencia a las organizaciones de la sociedad civil, lo que significa que su participación queda en gran medida condicionada a las características del grupo de que se trate, en tanto, todo aquello que no está prohibido "está permitido". La nueva Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Chubut, por ejemplo, establece como líneas de acción orientadoras de la política de protección integral el propiciar la constitución de organizaciones de defensa de los derechos de los niños y adolescentes, promoviendo la participación de diversos segmentos de la sociedad, en especial, de los Centros de estudiantes y de los grupos juveniles.

## **II. Chicos que crecen**

¿Cuántos caminos debe un hombre recorrer antes de que lo consideren un hombre?



¿Y cuántos mares debe una blanca paloma surcar  
antes de dormir en la arena?

¿Y cuántas veces deben las balas de cañón volar  
antes de que las prohíban para siempre?

La respuesta, mi amigo, está flotando en el viento.

La respuesta, mi amigo, está flotando en el viento.

*FLOTANDO EN EL VIENTO, BOB DYLAN*

### ¿Puedo irme de campamento con mis amigos?

No hay ninguna disposición que establezca una edad mínima para viajar solo/a o con amigos dentro del país. Por ser menor de edad, tenés que tener autorización de tus padres, pero no hace falta tener un permiso escrito o certificado de viaje; ninguna autoridad puede exigirte un permiso escrito ni detenerte porque carezcas de autorización por escrito. Sin embargo, si te fuiste sin que tus padres lo sepan o sin su permiso, no te olvides que ellos pueden pedir ayuda a las autoridades policiales y judiciales para que vuelvas a tu casa, mientras seas menor de edad. (Además, no olvides que no hay previsiones legales que te atribuyan más libertades en este tema a medida que vayas creciendo).

### ¿Y viajar solo/a a Paraguay a visitar a mis abuelos?

Podés viajar solo/a a cualquier edad; pero para ir al extranjero —aunque se trate de un país vecino— tenés que tener autorización de tus padres hasta que seas mayor de edad. Si viajás solo/a, tenés que llevar tu documento, la autorización ante escribano público firmada por tu papá y por tu mamá y tu partida de nacimiento. Si viajas a un país que no sea limítrofe con la Argentina, en lugar de tu documento nacional de identidad, tenés que llevar pasaporte.

### ¿Y remar por el Delta?

Para remar tenés que tener dieciocho años. Si intervenís en regatas de remo, supervisado por entrenadores, podés hacerlo desde los trece años. Si no sabés remar, podés salir en bote si quien rema es mayor de edad.

### ¿Y viajar en colectivo pagando menos?

En la Ciudad de Buenos Aires, si cursás estudios secundarios o terciarios y vas a una escuela pública o a una privada que recibe ayuda del Estado, tenés derecho a sacar boleto escolar (Leyes 23.673 y 23.805). En otras provincias, siguiendo el ejemplo de la ley nacional, también



se cobra un boleto de menor costo a los estudiantes secundarios que van a escuelas del Estado, provinciales o municipales.

### ¿Y entrar en la Marina?

A partir de los catorce años te podés enrolar como voluntario en las fuerzas armadas, por ejemplo, en la Marina.

### Si me acuesto con un/una menor de edad, ¿es un delito?

Y me di cuenta de que era  
la hija de un comisario...  
Buscate un abogado y empezá a rezar,  
que vas a ir preso porque es menor de edad.

*LA MARCA DE LA GORRA, LOS AUTÉNTICOS DECADENTES*

Una chica puede tener relaciones con un chico y para ella no es delito. Sin embargo, si un chico o un adulto se acuesta con una chica menor de trece, comete un delito que se llama abuso sexual y puede ir preso.

## 12. Fiebre de sábado por la noche. Los chicos y su derecho al esparcimiento

### ¿Puedo ir al cine a ver películas porno?

Las películas que se exhiben en los cines están calificadas según las siguientes categorías:

- aptas para todo público;
- sólo aptas para mayores de 13 años;
- sólo aptas para mayores de 16 años;
- sólo aptas para mayores de 18 años;
- sólo aptas para mayores de 18 años de exhibición condicionada.

Si aún no cumpliste trece años, podés ir a ver películas de la categoría b) si vas acompañado por tus padres o tutores y si llevás documentos para probar el parentesco. Las películas "porno" son las que entran en la categoría de exhibición condicionada, o sea que si sos menor de dieciocho años no podés ir a verlas. Por otro lado, sólo pueden proyectarse en cines que cuenten con un permiso especial para mostrar este tipo de películas (Decreto 3899/84).



Si sos menor de dieciocho años, no podés alquilar o comprar una película en video que esté calificada como de exhibición condicionada.

### ¿Puedo tomar cerveza en un bar?

Si sos menor de dieciocho años, no te pueden suministrar cerveza o cualquier otra bebida alcohólica ni permitirte que la tomes en el lugar. Se trata de una contravención que se encuentra legislada en forma más o menos similar en distintas legislaciones. Sin embargo, algunas aclaran que las podés consumir en el local donde las venden si estás acompañado por tus padres (Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, Ley provincial 10.067).

### ¿Y entrar en una bailanta?

No existe una norma de alcance nacional sobre la edad a la que los jóvenes pueden ir a bailar. Las edades, los horarios y el tipo de local al que los chicos y chicas pueden acceder para bailar están reglamentados en los Códigos contravencionales, también llamados Códigos de faltas, de cada provincia y también en disposiciones municipales o en las leyes de menores provinciales. Así, por ejemplo, la Provincia de Buenos Aires fija en diecisiete años la edad para acceder a lugares bailables siempre y cuando no se trate de "cabarets" o "boites".

Todas las discotecas, bares, cines, teatros, restaurantes o cualquier otro lugar de diversión tienen obligación de mostrar un cartel donde se reproduzca el artículo 16 de la Constitución de la Nación y luego agregar la siguiente leyenda: **"Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia"**.

Estas disposiciones están incluidas en la Ley nacional 23.592, conocida como "Ley contra la discriminación", que castiga a todos los que perturban el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución de la Nación, a través de actos que se consideran discriminatorios, pues están motivados por razones de intolerancia u odio racial, religioso, de nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, condiciones económicas, sociales o características físicas de las personas.



### 13. Chicos tuercas

Te doy pan,  
quieres sal,  
nena nunca te voy a dar  
lo que me pides.  
Te doy Dios,  
quieres más,  
es que nunca comprenderás  
a un pobre pibe.  
Esas motos que van a mil  
sólo el viento te harán sentir,  
nada más,  
nada más.

*SEMINARE, SERU GIRAN*

#### ¿Puedo manejar una moto?

A los diecisiete años, podés manejar una motocicleta de hasta 150 cc de cilindrada. Si la moto tiene más de 150 cc de cilindrada, necesitás contar previamente y por un mínimo de dos años, con una habilitación para manejar motos de menor potencia. A esa edad, también podés manejar un auto, una camioneta con acoplado que pese hasta 750 kilos o una casa rodante, un triciclo con motor, tractores y máquinas para el campo (Ley nacional 24.449, art.11 y Ley 11.768, arts. 34 y 39 de la Provincia de Buenos Aires). Esta reglamentación puede cambiar para otras provincias.

#### ¿Puedo manejar un ciclomotor?

A los dieciséis años, podés manejar un ciclomotor si vas vos solo/a; si querés llevar a un amigo, tenés que tener diecisiete años.

Las personas menores de veintiún años necesitan autorización de los padres o de sus representantes legales para manejar todos los vehículos nombrados, en la vía pública.

#### ¿Puedo andar con la bici por la calle y no por la vereda como los nenes?

Para andar en bici o manejar otro tipo de vehículo sin motor por la calle, tenés que tener doce años.

Todas las personas que manejan motocicletas y sus acompañantes, cualquiera sea su edad, deben usar casco.



## 14. Los chicos y su derecho a la educación

No necesitamos educación,  
no necesitamos control del pensamiento,  
ni turbio sarcasmo en el aula.  
Maestro, deje a los chicos tranquilos,  
¡ey, maestro! deje a los chicos tranquilos.  
Después de todo no es más que otro ladrillo en la pared,  
después de todo, usted no es más que otro ladrillo en la pared.

ROGER WATERS, PINK FLOYD

### ¿Puedo dejar la escuela porque no me gusta?

La Ley Federal de Educación afirma que la educación general básica es obligatoria a partir de los cinco años de edad y durante nueve años que se agrupan en tres ciclos. Esto significa que hasta que no completes el noveno año de EGB no podés dejar la escuela. Tus padres están obligados a hacerte cumplir con esa educación (Ley 24.195, art. 10, inc. b y art. 45). También es obligatorio cursar el último año del Jardín de infantes (art. 10, inc. A).

### ¿Y decidir en qué escuela voy a cursar?

No hay ninguna disposición legal que afirme específicamente que los chicos y las chicas tienen derecho a elegir la escuela a la que desean concurrir o que pueden negarse a concurrir a alguna porque los adultos no contemplan sus preferencias. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Ley Civil presume que a partir de los catorce años, los jóvenes adquieren discernimiento (comprensión) para realizar actos lícitos y que una norma de valor superior (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 12; Constitución de la Nación, art. 75, inc. 22) garantiza a los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar libremente su opinión, debiendo tomarse debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. Esto quiere decir que tus opiniones y preferencias deberán ser tomadas en cuenta por tus padres u otros adultos al momento de elegir una escuela para vos, aún antes de que hayas cumplido los catorce años y, más aún, si ya llegaste a esa edad.

### ¿Puedo decidir qué aprendo?

Los chicos y chicas tienen derecho a recibir educación en cantidad y calidad suficientes para posibilitar el desarrollo de sus conocimientos, de sus habilidades y su sentido de responsabi-



lidad y solidaridad social y para ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas, a cualquier edad. Los padres tienen derecho a elegir para sus hijos la escuela que responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas (Ley 24.195, arts. 43 y 44).

El derecho de los chicos debe ser respetado por los padres, tomándose en cuenta sus preferencias y obligaciones en la elección de una escuela, desde que puedan formarse una opinión al respecto (CDN, art. 12). Los docentes deben contribuir a la participación democrática de los estudiantes mostrando y haciendo ejercitar actitudes de respeto recíproco.

### Derechos para todos

Niños y adolescentes son personas y, como tales, son titulares de derechos. Como todos los miembros de la sociedad, ellos deben contribuir para que esos derechos sean efectivos. Lo paradójico de su situación es que generalmente niños, niñas y adolescentes se ven obligados a tener que demostrar que tienen derechos cuando, en realidad, por su juventud y vulnerabilidad, ellos gozan de derechos específicos, es decir, de un reconocimiento más amplio de sus derechos humanos.

Entre los derechos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, algunos se reconocen para todas las personas:

- no discriminación (art. 2);
- derecho a la vida (art. 6);
- nombre y nacionalidad (art. 7);
- identidad (art. 8);
- unidad familiar (art. 10);
- libertad de expresión (art. 13);
- libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14);
- libertad de asociación (art. 15);
- protección de la privacidad (art. 16);
- acceso a la información (art. 17);
- cuidado de la salud (art. 24);
- adecuado nivel de vida (arts. 26 y 27);
- respeto por las particularidades étnicas, culturales, idiomáticas y religiosas (art. 30);
- derecho al esparcimiento y la recreación (art. 31);
- protección contra trabajos que ponen en riesgo la salud, la educación o el desarrollo personal (art. 32);
- protección contra la tortura y la privación de la libertad (art. 37).



Y otros se reconocen especialmente como derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- interés superior del niño (art. 3);
- supervivencia y desarrollo (art. 6);
- convivencia con sus padres (art. 9);
- protección contra el traslado indebido al extranjero (art. 11);
- derecho a formar sus propias opiniones (art. 12);
- protección contra el maltrato y el abuso (art. 19);
- protección en caso de orfandad (art. 20);
- adopción (art. 21);
- derecho de los niños con necesidades especiales a recibir cuidados, educación y entrenamiento (art. 25);
- educación, incluida la formación primaria obligatoria y gratuita (arts. 28 y 29);
- derecho al juego (art. 31);
- protección contra el abuso de drogas (art. 33), contra la explotación sexual (art. 34) y contra la venta y tráfico de niños (art. 35);
- protección de la libertad para los chicos en conflicto con la ley penal (art. 37).

## Guía para orientar el debate

En esta página, enumeramos los derechos que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a niños, niñas y adolescentes.

Ahora, les presentamos una lista de sugerencias y propuestas para que discutan en grupo, con amigos, familiares, docentes y personas de todas las edades.

- \* Describan situaciones que les hayan sucedido a ustedes o a chicos que conozcan y que les parezcan una vulneración de los derechos ya citados.
- \* En cada situación, traten de identificar qué personas, grupos o instituciones son responsables por la violación de cada derecho (piensen en la familia, la escuela, la policía, el intendente, un médico o en otras personas e instituciones que estén involucradas).
- \* Seleccionen uno de los ejemplos y piensen: qué cosas podrían hacer, solos/as o con sus amigos; quiénes les podrían prestar ayuda o asesoramiento; a quién tendrían que reclamar por el incumplimiento o la violación de cada derecho; qué cosas se deberían modificar para que la situación no vuelva a producirse.



Recordá que el **artículo 12** de la Convención sobre los Derechos del Niño garantiza tu derecho a que tu opinión sea tenida en cuenta en todo asunto que te concierna, según tu edad y desarrollo, y que el artículo 15 garantiza tu derecho a participar de la vida social, asociándote y celebrando reuniones.



## ¿Quién es el Defensor del Pueblo de la Nación?

Se trata de una institución de la Constitución de la Nación Argentina. En su artículo 86 se establece como "un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad".

La misión del Defensor es proteger los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución de la Nación Argentina y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración, y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor tiene legitimación procesal, es decir que está facultado para presentarse ante la sede administrativa o judicial. Es designado y removido por el Congreso de la Nación.

El Defensor está facultado para realizar investigaciones, inspecciones y verificaciones, así como para producir toda otra medida probatoria de la cual desee valerse. También tiene acceso a toda aquella documentación que considere necesario consultar en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

El Defensor goza de las inmunidades propias de los legisladores y puede ser reelecto por un nuevo mandato.

## ¿Cuándo puede intervenir?

Puede intervenir de oficio, es decir por su propia iniciativa, o a pedido del interesado en aquellos casos originados por el mal funcionamiento, lentitud, falta de respuesta, error, mala prestación, atención o trato, insuficiencia de información, violaciones a los derechos humanos y del usuario y consumidor, cuestiones referidas a la preservación ecológica o al incumplimiento de sentencias judiciales, por parte de cualquier repartición de la Administración Pública Nacional en todo el país o de prestadoras de servicios públicos, aun las privatizadas.

## ¿Cuándo no puede intervenir?

Cuando se trata de conflictos entre particulares y cuando, respecto de la cuestión planteada, está pendiente resolución administrativa o judicial.



## ¿Qué ocurre con cada denuncia o queja?

El interesado puede estar seguro de que su reclamo será estudiado y tramitado en el menor tiempo posible y con el mayor esmero. Recibirá una respuesta donde se le indicará el estado de su trámite y cualquier otra instrucción para que pueda ampliar la información suministrada inicialmente.

## ¿Cómo hacer para acudir al Defensor del Pueblo de la Nación?

Las quejas sólo pueden presentarse por escrito. Por lo tanto, es necesario que el interesado redacte y exponga su caso de manera clara, incluyendo todas las referencias de orden administrativo que hagan al reclamo, a fin de cumplimentar los recaudos exigidos por el artículo 19 de la Ley 24.284.

Se evaluará la cuestión planteada y con la mayor diligencia se enviará una primera respuesta con indicaciones sobre cómo continuar el trámite.

Es importante adjuntar a la carta las fotocopias de los principales documentos que se relacionen con la cuestión denunciada.

También es imprescindible:

- firmar la carta;
- aclarar el nombre y apellido;
- consignar el domicilio actual;
- incluir el número de teléfono y, de no poseerlo, mencionar algún otro donde sea posible dejar un mensaje;
- colocar en todos los casos el número del documento de identidad.



### Escribir a:

Defensor del Pueblo de la Nación  
Sr. Eduardo Mondino  
Montevideo 1244  
(1018), Ciudad de Buenos Aires

**Dónde consultar**

- Personalmente o por carta: Montevideo 1244 (1018), Ciudad de Buenos Aires.
- Por teléfono: (011) 4819-1500.
- Consultas desde cualquier parte del país al 0-810-333-3762, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00.
- Por fax: (011) 4819-1581.
- Por correo electrónico: [defensor@defensor.gov.ar](mailto:defensor@defensor.gov.ar)



**p** | proponer  
**d** | y dialogar

Una vez concluida la elaboración de la guía para el trabajo con jóvenes y adolescentes **PROPONER Y DIALOGAR**, editada por UNICEF - Oficina de Argentina y la Dirección Nacional de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, percibimos la necesidad de suplementarla con una serie de trabajos dedicados a temas jóvenes.

El propósito de este libro es enriquecer el volumen inicial de **PROPONER Y DIALOGAR**, basado en una perspectiva genérica sobre los adolescentes y jóvenes en tanto ciudadanos, mediante reflexiones, comentarios y experiencias sobre temas específicos que atañen a la vida de los adolescentes y jóvenes de hoy. Con este

objetivo se convocó a otras instituciones y organismos del Estado comprometidos en su trabajo con adolescentes y jóvenes y a especialistas en diversas áreas temáticas. La serie de módulos que presentamos incluye grandes temas, como educación, salud y trabajo, junto con otras temáticas relevantes como: familia, género, justicia, medio ambiente, discriminación, adicciones y la guía de preguntas y respuestas para adolescentes "¿A qué edad puedo...?". **PROPONER Y DIALOGAR** es un material que deseamos se convierta en una herramienta de consulta permanente para todas aquellas personas que trabajan **CON Y DESDE LOS JÓVENES**.